



Mirar lo que se está cocinando en Justicia, para no quejarnos después

Vivimos una época en la que se están tomando decisiones muy importantes para el futuro de nuestra administración de justicia:

1. Hay que prestar especial atención (en el marco del proceso de titularización de más de 70 por ciento de magistrados provisionales por el Consejo Nacional de la Magistratura-CNM) al nombramiento de cuatro vocales supremos y dos fiscales supremos, que se está llevando a cabo por medio de un sistema de selección que, como muchos en el país, consideramos inadecuado. Un solo dato: a partir de un nuevo reglamento dado por el propio CNM, se ha calificado de tal manera los currículos que hay quienes solo necesitan sacarse 02 ó 08 sobre 100! en el examen escrito para entrar a la Suprema. Más allá de los nombres en juego, algo así no tiene sentido.

2. Presupuesto: Lo más probable es que se produzca un incremento importante de los recursos asignados al Poder Judicial, lo que está bien, pues parte del problema judicial se explica precisamente por su precariedad económica, pero ¿adónde concretamente deben destinarse los nuevos recursos? Y acá el Tribunal Constitucional ha trazado una ruta muy clara: reforma, racionalidad y transparencia.

3. Nuevo Código Procesal: En febrero del 2006 debe iniciarse la implementación progresiva de un nuevo sistema procesal penal, comenzando por Huaura y La Libertad. Sin embargo, todavía no se ha culminado a cabalidad lo que debería ser el primer paso desde que, el 28 de julio del 2004, se promulgó el nuevo Código Procesal Penal: tener un buen plan de implementación.

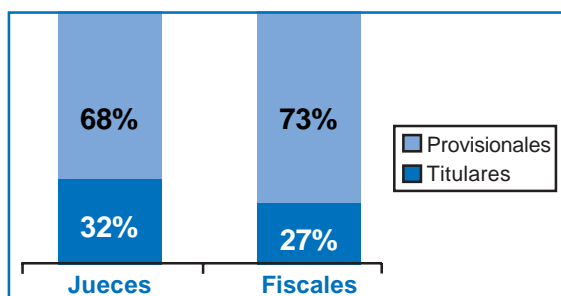
4. Justicia militar: Con la apertura democrática comenzó la adecuación de la justicia militar a los estándares del Estado de Derecho. Y, dado el uso y el abuso de este fuero durante la época de Fujimori y Montesinos, el tema pasó a ser uno de los más simbólicos de la agenda de la transición democrática. Sin embargo, hoy se ha puesto en duda si la adecuación se producirá, finalmente, o si operará una vez más el famoso "cambiar todo para que todo siga igual". Y acá también el Tribunal Constitucional ha marcado una ruta.

Sobre estos temas tratan los siguientes artículos. Completa el bloque una reflexión sobre las rondas campesinas como un mecanismo que —sin negar las tensiones que implica— colabora con el acceso a la justicia. (EJB)

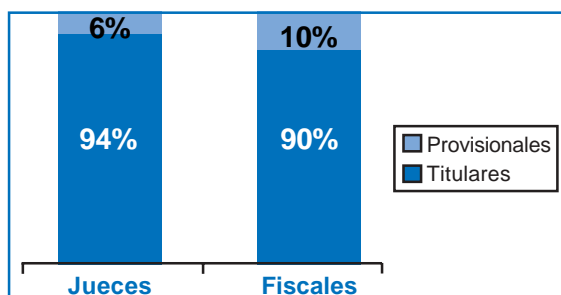
¿En qué está el nombramiento de jueces y fiscales titulares?

Uno de los campos más importantes de la justicia, qué duda cabe, es la calidad ética y profesional del componente humano. En este especial damos cuenta del estado de la cuestión en el proceso de selección de magistrados que en trabajos anteriores denominamos "la reestructuración silenciosa". (Alfredo Villavicencio Ríos y César Bazán Seminario)

Octubre del 2000



Setiembre del 2005



Fuente: www.cnm.gob.pe

Lo ocurrido con la provisionalidad de los magistrados nos permite recurrir al clásico "hay dos noticias, una buena y una mala". La buena: en cuatro años hemos pasado de una mayoría de jueces y fiscales provisionales a una de titulares. La mala: el nombramiento masivo de titulares se ha hecho: sin un sistema de selección adecuado, sin transparencia, y por personas, en muchos casos, con criterios cuestionables.

En la medida en que vayamos viendo la actuación de los nuevos magistrados, podremos saber si hemos pasado a tener mejores, peores o iguales jueces y fiscales. ¿Qué hacer? Nombrar bien a los que faltan, y diseñar un buen sistema de evaluación permanente y de control disciplinario para los ya nombrados.

Ernesto de la Jara, director general del Consorcio Justicia Viva, 2005

El nuevo reglamento para concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales

Lo positivo

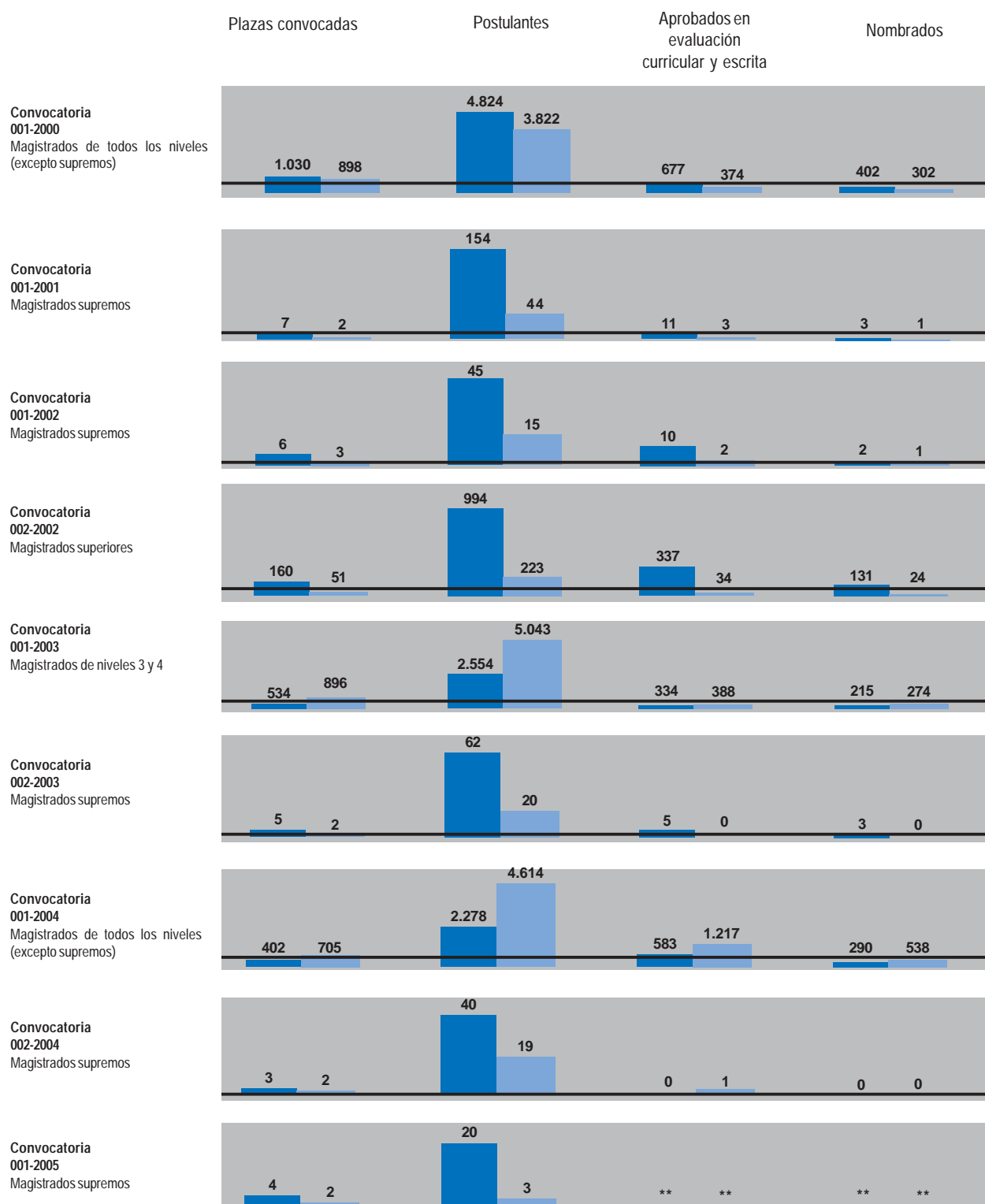
- (i) Se reduce el peso o el valor de la entrevista personal, disminuyendo con ello la subjetividad del concurso.
- (ii) Se establece previamente el peso de cada una de las evaluaciones en la calificación final.
- (iii) Se eliminan algunas barreras para la transparencia y la participación ciudadana.
- (iv) Se elimina la posibilidad de que un postulante pueda, en la última etapa del proceso de selección, cambiar de especialidad a la cual postula.
- (v) Se establecen algunas condiciones de mayor exigencia para registrar méritos en el currículo.

Lo negativo

- (i) Aún no se cuenta con un perfil previo del juez o fiscal que se busca.
- (ii) El orden de las evaluaciones no es apropiado. En primer lugar debe realizarse la evaluación escrita para, luego, pasar al análisis curricular (para ello no es necesaria una modificación legal).
- (iii) Evaluación escrita y currículo se promedian, cuando deberían ser etapas cancelatorias, ya que en ambos rubros se debe superar la nota mínima.
- (iv) No se ha reducido la discrecionalidad de los consejeros en la elección final de los candidatos, por lo que pueden dejar de lado a quienes obtuvieron los mejores puestos y nombrar a aquellos que se encuentran en un escalón más bajo del cuadro de méritos.
- (v) No se evalúa de manera diferente a los candidatos según la condición en que postulan, lo que genera, por ejemplo, que un libro tenga el mismo peso para un docente que para un magistrado, cuando todos sabemos que los primeros se dedican primordialmente a la actividad académica y los segundos tienen muy poco tiempo para ella.

Panor mica de la labor del CNM en la selecciÓn y nombramiento de magistrados (2000-2005)

Poder Judicial
Ministerio PÙblico



* No se cuenta con estos datos disgregados para el Poder Judicial y el Ministerio PÙblico.

** Informaci3n no producida, debido a que la convocatoria est1 en tr1mite.

Fuente: *Descifrando la justicia*. Boletín de indicadores sobre administraci3n de justicia n.º 2. Editado por el Consorcio *Justicia Viva*; "El Consejo Nacional de la Magistratura en cifras"; Gerencia de Planificaci3n y Presupuesto del Consejo Nacional de la Magistratura, marzo del 2005, en <www.cnm.gob.pe>; actualizaci3n del documento "El Consejo Nacional de la Magistratura", en <www.cnm.gob.pe>.

La convocatoria suprema

El Consejo Nacional de la Magistratura está realizando una nueva convocatoria para nombrar jueces y fiscales supremos. A continuación les presentamos una radiografía de lo que han sido los cinco concursos desde el 2001, así como un vistazo a las opiniones que cuestionan el concurso en marcha y los llamativos resultados de la evaluación curricular.



Consejero Aníbal Torres plantea suspender elección de magistrados supremos

En el programa radial *No hay Derecho*, el doctor Aníbal Torres Vásquez, consejero del CNM, manifestó que la elección de los nuevos jueces de la Corte Suprema debe detenerse mientras no se tenga claridad de que el sistema de selección garantiza la idoneidad de estas personas. "Nuestra posición al respecto es la de crear una Corte Suprema de calidad con los mejores juristas del país; por lo tanto, ese proceso que se ha convocado se debe suspender hasta que se dé una reglamentación específica para la designación de los jueces supremos." Mencionó que propondrá a los demás miembros del CNM, en el más corto plazo, un nuevo proyecto con el fin de que se haga una nueva elección. (*ideclaradio*, 25/6/05)

Iniciativa por la Justicia (IJU) plantea dejar sin efecto el Concurso para Nombrar Vocales y Fiscales Supremos

Hace poco, los integrantes de Iniciativa por la Justicia (IJU), grupo de impulso de la reforma judicial promovido por la Defensoría del Pueblo, han emitido un comunicado expresando su preocupación por el concurso convocado por el CNM para cubrir cuatro vocalías supremas y dos fiscalías supremas, habida cuenta de la desconcertante decisión de utilizar las mismas reglas que el propio Consejo ha cuestionado. Para IJU, los principales cuestionamientos radican en que "[...] no se ha tomado debidamente en cuenta la trayectoria de vida de los postulantes; y el peso de los distintos rubros que son objeto de evaluación". De otro lado, en virtud de que cada etapa del concurso no es cancelatoria, es posible que sean nombrados postulantes que hayan desaprobado el examen de conocimientos, puesto que la puntuación elevada de currículos se promedia con una evaluación escrita deficiente.

Por ello, Wálter Albán, Javier de Belaunde, Francisco Eguiguren, Graciela Fernández Baca, Carlos Fernández Sessarego, Salomón Lerner Febres, Hugo Guerra, Enrique Bernal, Ernesto de la Jara, Javier Neves y Laura Puertas, integrantes de IJU, proponen dejar sin efecto el concurso en trámite, "[...] en tanto se proceda primero a la modificación legislativa que permita contar con reglas apropiadas de evaluación".

POSTULANTES A VOCALÍA SUPREMA Convocatoria N° 001-2005-CNM

N°	NOMBRE	CV		Puntaje necesario en la evaluación escrita (sobre 100 puntos)
		2004	2005	
1	MIRANDA CANALES, MANUEL JESUS	76	96	3
2	BALCAZAR ZELADA, JOSE MARIA	79.3	93.5	8
3	CARRION LUGO, JORGE ISAIAS	77.7	83	28
4	PRADO SALDARRIAGA, VICTOR ROBERTO	80	80.5	34

Fuente: www.cnm.gob.pe

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Comentario: Los cuatro primeros postulantes requieren notas bajísimas, sencillas de conseguir en el examen escrito, para avanzar a la entrevista personal. Prácticamente están aprobados solo con la puntuación de su currículum. ¿Es esto lo que corresponde a la evaluación de un magistrado supremo?



En busca de un acuerdo presupuestal: premier Pedro Pablo Kuczynski y presidente de la Corte Suprema, Wálter Vásquez Vejarano.

Presupuesto judicial: Ojalá que en octubre haya milagros

alfredo villavicencio

Consortio Justicia Viva

Terminó agosto y se cerró el segundo acto en el tema del presupuesto del Poder Judicial (PJ) para el 2006. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) presentó y sustentó la propuesta de Presupuesto General de la República del Poder Ejecutivo, que prevé 672 millones de nuevos soles para el PJ.

Primera constatación: qué lejos está esa cifra de la solicitada por el PJ, que a fines de mayo planteó que se le doblara el presupuesto del 2005 y se le

asignaran 1.249 millones de nuevos soles. Esta diferencia entre las dos propuestas se ha hecho explícita por primera vez, pues a fines del año pasado el Tribunal Constitucional (TC) reconoció la autonomía plena del PJ para elaborar su proyecto de presupuesto.

Segunda constatación: no existe coordinación alguna entre los tres poderes del Estado en tan relevante materia. En la sentencia citada, el TC había exhortado al Parlamento a que dicte una ley de

coordinación respecto de este asunto entre el PJ y el MEF, pero el tema no pasó de algunas iniciativas específicas. Lo formal (la ley) era importante, pero lo era más el fondo (coordinar efectivamente); ahora, como resultado, estamos en el peor escenario: estrategias particulares "minimalistas" y "maximalistas", como si se tratara de una negociación común y silvestre y no de una en la que ambas partes tienen los mismos intereses, solo que dentro de los límites de la caja fiscal.

Por fortuna, luego del cruce de adjetivos se ha constituido, *ex post*, un grupo de trabajo que incluye al PJ, el MEF y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con el fin de buscar un acuerdo presupuestal que salde las diferencias. Ojalá haya acuerdo y ojalá saquemos la lección clara, para no desperdiciar otros tantos meses y entrar en una negociación apresurada. Y ello en favor del propio PJ, porque de lo contrario volveremos a oír al MEF diciendo "te doy lo que hay", y si el Congreso quiere mejorar el monto que decida el sector al que le quita tales recursos, cuestión muy difícil de materializar.

De otro lado, la cifra propuesta por el MEF significa un aumento de 5 por ciento (32 millones) respecto del 2005. Desde una perspectiva histórica, ello implica que en el periodo 2001-2006, si se tiene a la vista que lo mínimo que el PJ puede obtener es lo planteado por el MEF, el presupuesto del PJ ha mostrado una clara tendencia ascendente: 52 por ciento de aumento en ese periodo (de 444 a 672 millones de nuevos soles). Los demás sectores miran con envidia, qué duda cabe, lo sucedido con el PJ.

Nadie duda de la necesidad de conceder más recursos al PJ, a pesar de que este aumento presupuestal no se ha traducido en indicadores de mejora del sistema de justicia. Y la confluencia de estos dos datos conduce inexorablemente al reclamo general: es imprescindible la reforma de la justicia, puesto que como está, y por más recursos que se le concedan, no mejorará significativamente.

¿Qué de ello hay en la propuesta del PJ? Veamos los principales rubros para los que se pide el incremento presupuestal de 614 millones:

1. Creación de 253 órganos jurisdiccionales (128 millones).
2. Informatización (100 millones).
3. Fortalecimiento de órganos actuales (83 millones).
4. Implementación de unidades ejecutoras (17 millones).
5. Participación de la sociedad civil en la Oficina de Control de la Magistratura (16 millones).
6. Implementación del nuevo Código Procesal Civil (CPC) en Huaura y La Libertad (6 millones).
7. Implementación de Consejos Ejecutivos Distritales (4 millones).
8. CTS y otros conceptos (160 millones).

Luego de observar el destino que se daría a los recursos, parece obvio que para el PJ el tema de la reforma, o, incluso, de la autorreforma, ha desaparecido de la agenda, en la medida en que lo único que se plantea es un incremento de los órganos jurisdiccionales, situación que no rinde los frutos buscados en una situación de crisis total. Y ello porque un mayor número de jueces, sin más cambio que ese, no resuelve (en algunos casos más bien agrava) los problemas derivados de su falta de preparación, de su lejanía de los ciudadanos (eliminación de barreras económicas y culturales), formalismo, corrupción y lucha contra ella, líneas jurisper-

denciales contradictorias, coexistencia de diferentes modelos de despacho, mejor organización del trabajo, etcétera.

Consideremos solo lo sucedido en el subsistema anticorrupción, que es uno de los portaestandartes frente a la ciudadanía: el año pasado triplicó el número de salas (de una a tres), con la promesa de acabar con la congestión procesal, y este año ha tenido que volver a duplicarlas (de tres a seis) agregando seis juzgados más, a pesar de lo cual no se ve aún la luz al final del túnel.

Concluimos revalorando aun más el papel del TC, que, como corresponde a los estados de transición, no solo está resolviendo causas importantes sino que, además, está jugando un rol fundamental en la configuración de nuestro Estado de Derecho. Y el caso del presupuesto judicial es paradigmático: devolvió la autoridad al PJ para que este lo elabore directamente, pero, a su vez, lo llamó a actuar respetando las limitaciones de la caja fiscal y a formular una política judicial de corto, mediano y largo plazo, que vaya resolviendo los problemas centrales del servicio de justicia. Además, exhortó al Congreso a que diese la ley de coordinación entre el PJ y el MEF, para que el Estado en pleno demuestre la madurez que corresponde cuando se trata de los asuntos de verdadero interés general.

Cuánto nos hubiéramos ahorrado y nos seguiríamos ahorrando si hubiésemos seguido unas reglas tan de sentido común. ■

Código Procesal Penal ¿*Habemus* Plan de Implementación?

ronald gamarra

Abogado IDL

En el mes de junio recién pasado, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (CPP) aprobó la versión definitiva del Plan de Implementación del referido Código, un hecho sumamente importante, ya que de su calidad dependerá cuán bien o cuán mal comience esta reforma institucional que, si se hace correctamente, podría marcar un antes y un después en la justicia penal.

Hay avances en relación con el documento anterior, pero sigue habiendo omisiones muy importantes que revelan que todavía no están claros ni la voluntad ni los consensos institucionales indispensables.

En realidad, el documento presenta un texto más ordenado que el "borrador" de marzo pasado, un

único y más claro diagnóstico del sistema de justicia penal, y un único discurso sobre los objetivos del Plan de Implementación; anota la intención del Poder Judicial y el Ministerio Público por adecuarse institucionalmente a sus nuevos roles; y ratifica la progresividad de la implementación (seis etapas que durarán el mismo número de años) y presenta el calendario oficial de aplicación.

Aunque todo ello es importante, nos parece que todavía no estamos propiamente ante un Plan de Implementación del Código Procesal Penal, entendido como un instrumento que oriente y posibilite la ejecución de los cambios propuestos en la administración de justicia penal. Falta todavía colocar como objetivo explícito y principal la

transformación profunda de la forma de administrar la justicia penal en el Perú y, con ese horizonte, proponer las políticas, estrategias y acciones concretas requeridas para la aplicación del nuevo Código.

Esta crítica de fondo se expresa en un dato central: en el pleno no se ve una suficiente integración de las distintas agencias vinculadas al sistema de justicia penal, y se evidencia, más bien, la falta de consensos interinstitucionales en el seno de la Comisión Especial.

La versión final plantea un incompleto marco de *adecuación institucional*, dado que se omite, por ejemplo, toda referencia a la estructura de la Policía Nacional y se reitera la organización actual de la Defensoría de

Condiciones necesarias para garantizar el proceso

Los procesos de reforma de la justicia penal solo pueden tener éxito cuando se asientan en una sostenida voluntad política, existe un claro liderazgo y se cuenta con un Plan de Implementación que sea un instrumento que oriente la ejecución de los cambios. En el Perú, aun hoy es posible crear las condiciones indispensables para desarrollar un programa de reforma del sistema de justicia penal y, particularmente, para la implementación del Código Procesal Penal.

Para ello se requieren, entre otras medidas:

- a) Generar la voluntad política estatal necesaria para el cambio y hacer lo propio en instituciones tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional. El objetivo es convertir la reforma procesal penal en una política pública y parte de la agenda política nacional.
- b) Lograr el reposicionamiento político de una reconstituida Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. La reforma requiere de un ente

que la lidere y conduzca, que defina sus acciones y estrategias, que sea un espacio de construcción de acuerdos interinstitucionales, y que genere alianzas sociales y políticas que garanticen la sostenibilidad y legitimidad del proceso.

- c) Asegurar los fondos públicos requeridos para financiar la reforma.
- d) Elaborar un plan de emergencia para los distritos judiciales pilotos: a solo cinco meses del inicio del proceso de implementación del Código en Huaura y La Libertad, es preciso atender de manera urgente los requerimientos de nuevos fiscales, jueces, abogados de oficio y personal auxiliar. Debe priorizarse el trabajo de adecuación de la infraestructura de la sede del Poder Judicial y la adquisición de locales apropiados para el desempeño de los representantes del Ministerio Público y la Defensoría de Oficio. Debemos asistir a un intenso proceso de capacitación de fiscales, jueces, abogados y policías en los mencionados distritos judiciales.

Oficio; y se esboza una *readecuación normativa* que solo da cuenta del esfuerzo, por separado, del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior en la identificación de un conjunto de leyes, reglamentaciones y directivas que requieren ser modificadas. Este esfuerzo no integrado lleva a una institución, como la Policía Nacional, a intentar regular espacios en los que realmente se impone la necesidad de realizar coordinaciones con el Ministerio Público.

La versión final del Plan de Implementación traduce pues la ausencia de *acuerdos y consensos interinstitucionales* en temas centrales y definitivos como la reorganización institucional y la adecuación normativa: en estos puntos el documento se limita a reproducir las propuestas alcanzadas por el Poder Judicial, el

Ministerio Público y el Ministerio del Interior; no discute la sensible y siempre difícil relación funcional entre la Policía Nacional y el Ministerio Público; tampoco rebate el informe "Diagnóstico y nuevo diseño organizacional de la Policía Nacional", que forma parte de los anexos del documento y que colisiona abiertamente con la línea fundamental del nuevo modelo procesal (y permite avizorar una afectación de la capacidad de la fiscalía para desarrollar adecuadamente la tarea de investigación de los delitos).

En cuanto a la elección de Huaura y La Libertad como los *distritos judiciales pilotos*, el documento citado afirma que ella es el resultado de una evaluación técnica y funcional de los criterios de selección expuestos por las propias instituciones, así como de la priorización hecha

por las mismas entidades. Nosotros, sin embargo, creemos que es necesario que se presenten los datos de la realidad judicial y social de ambos distritos judiciales considerados por la comisión especial para tomar la decisión. Y en *materia presupuestaria*, el Plan se limita a aclarar que la implementación del Código exige una notable inversión de recursos por el Estado: 1.281'273.338 nuevos soles.

Esperamos que los cambios que se están produciendo en la referida Comisión de Implementación permitan que, finalmente, contemos con un auténtico Plan de Implementación que permita superar las deficiencias anotadas y reforzar el norte de la necesaria reforma institucional. Tomemos en cuenta que febrero del 2006, cuando debe iniciarse la reforma, está a la vuelta de la esquina. ■

Redefinición de la justicia militar:

Responsabilidad compartida

rossy salazar

Área de Defensa y
Reforma Militar - IDL

Gracias a la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) sobre la Ley Orgánica y el Código de Justicia Militar, se ha abierto, por primera vez en nuestra historia republicana, la posibilidad de redefinir las atribuciones de ese fuero, que

ha marcado siempre las relaciones entre civiles y militares en el Perú.

El modelo tradicional se caracterizaba por el apartamiento del mundo militar del civil. Así, por ejemplo, los militares

pasan la mayor parte del tiempo en sus cuarteles; cuando se enferman acuden a sus propios hospitales; sus horas libres las pasan en sus centros de recreación; sus familias viven en recintos separados de la civilidad;



Juan Pablo Ramos Espinoza, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar. Para nosotros "El foro castrense tiene que transformarse en una competencia especializada" dentro del Poder Judicial y del Ministerio Público.

cuando cometen un delito son juzgados por su propio fuero.

Con relación a la justicia militar, su adecuación al Estado de Derecho parte de la premisa de que es necesario brindar a todos los ciudadanos —civiles y militares— las mismas garantías judiciales. Esto implica contar con un defensor letrado, con jueces imparciales e independientes, con las garantías mínimas del debido proceso, garantías que el actual modelo de justicia militar no muestra.

A ello se suma que en las décadas de 1980 y 1990 el fuero castrense fue utilizado como un mecanismo para garantizar la impunidad de aquellos militares que cometieron violaciones de derechos humanos de los civiles en la lucha contrasubversiva, lo que, desde luego, ensanchó la brecha entre unos y otros.

Ahora que se ha abierto la posibilidad de una reforma de la justicia militar, un análisis de los acontecimientos recientes nos lleva a afirmar que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los partidos políticos y la sociedad civil en general no tienen claro lo importante que es para la afirmación de la democracia que se elimine la prerrogativa de la justicia militar.

El Congreso de la República, en lugar de impulsar el proceso de reforma militar para acercar a este sector a las exigencias mínimas de un Estado de Derecho, está cediendo terreno ante la estrategia desarrollada por los militares para tratar de mantener un fuero autónomo y, por ende, inconstitucional.

Así, primero se ha aprobado, en la Comisión de Defensa, un dictamen de ley sobre organización, funciones y competencia de la jurisdicción especializada en materia penal militar-policial por el que se crea una Sala Suprema Penal Militar-Policial con mayoría castrense, con pliego presupuestal propio y manteniendo la estructura de los niveles inferiores del actual fuero militar, que no cumple con lo estipulado por la sentencia del TC.

... parece seguir imperando ese sentido común tan antiguo como nuestra República según el cual los militares constituyen una suerte de casta apartada de la civilidad y, por ende, pueden tener su propia justicia.

Segundo, otro proyecto de ley presentado por la misma Comisión propone delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que este elabore el nuevo Código de Justicia Militar, lo que implica una renuncia del Poder Legislativo a debatir un tema central de manera pública.

Además, el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Defensa y del Interior, ha incumplido las decisiones del Poder Judicial para que se entregue información y se ejecuten las órdenes de detención dictadas en los procesos

judiciales por violaciones de derechos humanos en los que se encuentran comprendidos miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional.

A ello se suma el silencio del Poder Judicial y del Ministerio Público sobre la redefinición de la justicia militar, a pesar de que esta reforma significa que el fuero castrense tiene que transformarse en una competencia especializada dentro de ambas instituciones. Lejos de ello, los órganos de gestión del Poder Judicial y del Ministerio Público son los responsables de la dirección de esta nueva competencia, pero hasta el momento no han hecho pública su extrañeza sobre la autonomía gerencial y presupuestaria con que contaría esta nueva especialidad penal militar-policial según el proyecto de ley antes mencionado, lo que le resta poder a los órganos pertinentes.

A su vez, los partidos políticos y la clase dirigente no se han pronunciado sobre el tema, debido a que, entre otras cosas, parece seguir imperando ese sentido común tan antiguo como nuestra República según el cual los militares constituyen una suerte de casta apartada de la civilidad y, por ende, pueden tener su propia justicia. De ahí que resulte tan difícil entender y apuntalar la propuesta de incorporación de la justicia militar al Poder Judicial para integrarla al sistema único de administración de justicia, así como para comprender la necesidad de que los miembros de la sociedad civil vigilen la reforma. ■

Cuando las rondas dialogan

Como parte del proyecto "Derecho Indígena y Justicia en los Andes", el Instituto de Defensa Legal y la Asociación Servicios Educativos Rurales (SER) realizaron, en setiembre, el segundo taller de capacitación con representantes de las rondas campesinas.



roxana vergara, javier la rosa

Programa Nacional de Jueces de Paz del IDL

Esta actividad se llevó a cabo en medio de un primaveral calor cajamarquino y contó con la participación de veintinueve dirigentes ronderos provenientes de las provincias de Chota, Bambamarca, Cutervo y Celendín. Merece destacarse la significativa presencia de mujeres, que participaron tanto como los hombres. Actividades similares se han desarrollado con representantes de rondas campesinas y de comunidades campesinas e indígenas de los departamentos del Cusco, Puno y San Martín y en las provincias de Cotopaxi, Loja y Chimborazo, en el Ecuador.

Los talleres abordaron los problemas sobre pluralismo legal, coordinación entre la justicia comunitaria y la justicia estatal y violencia familiar, con especial énfasis en la incorporación de mecanismos de seguimiento y medidas de protección.

El proyecto del que forman parte los talleres pretende fomentar el consenso social sobre la vigencia y los límites del derecho consuetudinario y la justicia comunitaria en ambos países. Gira alrededor de dos ámbitos: capacitación e investigación.

La línea de investigación incluye la recolección, sistematización y publicación de información sobre derecho consuetudinario y justicia indígena y comunitaria. La de capacitación promueve mejoras en las formas de solución de conflictos de la población indígena y campesina, y procura que al finalizar el proceso los representantes de estas comunidades obtengan herramientas que les permitan comprender las nociones de Estado de Derecho y valorar los derechos humanos, así como los mecanismos y procedimientos pacíficos de resolución de conflictos. Además, propone

medidas de protección de los derechos de la mujer y de los niños y las niñas, evaluando sus prácticas de administración de justicia desde un enfoque de derechos e identificando canales de coordinación.

En lo inmediato, se busca que los líderes campesinos e indígenas vayan conociendo los principios básicos del sistema oficial de administración de justicia y analizándolos a la luz de su marco cultural. Ello les permitirá dialogar en relaciones de igualdad con representantes de la justicia estatal (jueces, fiscales, policías) respecto de los temas mencionados

La experiencia de capacitación con ronderos nos ha permitido constatar de mejor manera el problema de la falta de acceso a la justicia en nuestro país. Debemos recordar que las rondas campesinas tienen su

origen en Cajamarca, en un contexto de ausencia y debilidad estatal para enfrentar problemas locales de seguridad, como el abigeato y los robos menores; y, luego, para resolver conflictos. Son estas las causas que llevaron a los pueblos del norte del Perú a asumir funciones que por lo general competen al Estado, y a atender la demanda de un importante sector de la población peruana, a pesar de lo cual no se las ha reconocido.

Uno de los temas centrales de la discusión fue la falta de reconocimiento constitucional y legal de la jurisdicción de las rondas campesinas. Los ronderos manifestaron su preocupación por el artículo 149 de la Constitución Política y por la ley 27908, Ley de Rondas Campesinas. Para ellos, el contenido de ambas normas resultaría ambiguo y limitante, pues solo las considera como órganos de "apoyo" en la administración de justicia ejercida por las comunidades campesinas y nativas.

Frente a ello, los ronderos reflexionaron sobre cómo acceder a mecanismos internacionales de protección, y manifestaron su interés en que se les aplique el Convenio 169 de la OIT —que reconoce a los pueblos indígenas el derecho de reprimir delitos—, a pesar de que no se consideraban parte de esos pueblos. La siguiente intervención de uno de los participantes resulta muy ilustrativa: "¿Y cómo hacemos para ser indígenas?... Porque este Convenio nos puede servir".

Esta circunstancia trae consigo numerosos problemas prácticos cuando deben coordinar con las autoridades estatales, de

quienes sufren el rechazo y la marginación, más aun porque, a pesar de que la Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento establecen que las autoridades estatales deben coordinar con dichas organizaciones para el ejercicio de sus funciones, en la práctica esa coordinación es muy limitada.

Aún queda bastante por hacer para superar las barreras de acceso a la justicia en nuestro país.

Existe, pues, la urgente necesidad de una reforma constitucional y legal —o una interpretación sistemática y amplia del Tribunal Constitucional— que establezcan claramente el ámbito de competencia de las rondas campesinas para administrar justicia y las formas de coordinación con las autoridades estatales (nos referimos a aquellas que no pertenecen a comunidades nativas o campesinas). Lo contrario está llevando a distorsionar la realidad para adecuarla y encasillarla a la norma: "Las leyes se pueden interpretar como a uno mejor le convenga... Así hacen los abogados y los jueces. ¿Por qué nosotros no?", señalaba un dirigente rondero.

De otro lado, si bien en un primer momento los ronderos describen la administración de justicia estatal como lejana, corrupta, burocrática y poco conocida, y definen la propia en oposición a ella, es decir, como una "justicia ideal", luego reconocen los problemas que ellas deben padecer cuando, producto de la presión del grupo social, se

producen excesos que pueden afectar una serie de derechos de las personas sometidas a investigación: "Cuando la masa nos desborda, allí escapa de nuestro control", indicaba un dirigente rondero.

Otro problema que mereció una particular reflexión fue el de los derechos de la mujer y los niños y las niñas, en especial los casos de violencia familiar. A pesar de que los participantes incrementaron su interés en conocer las causas de esta forma de violencia y la necesidad de implementar medidas de protección para las víctimas, muchos continúan justificándola con argumentos como "la mujer se ha portado mal" o "esa es la costumbre". Las propias mujeres tienen dificultades para reconocerse como sujetos de derechos. Los hijos y el esposo están siempre primero que ellas, tal como nos señala una participante: "Si el esposo golpea a su mujer y quiere regresar a la casa se le permite, porque es su derecho y es la voluntad de la mujer; pero si tienen hijos, no, porque los hijos corren peligro".

Aún queda bastante por hacer para superar las barreras de acceso a la justicia en nuestro país. Y mucho por transformar en la justicia comunitaria y la estatal, con el fin de lograr el respeto de los derechos humanos y establecer formas de complementariedad entre ambas justicias, eliminando comportamientos confrontacionales que nada bien le hacen al país. Esta es una tarea pendiente para el Estado, pero también para las propias organizaciones sociales. Se trata de que trabajen de manera conjunta para lograr estos objetivos. ■